



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600291520**:

"Solicitud en el anexo1" (Sic.)

ANEXO:

"Artículo 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto deberán atender a los principios señalados en los artículos 8 a 22 de la Ley General, según corresponda.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación federal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona.

Nosotros estamos creando un estudio sobre las personas morales y su interacción con el gobierno y otros sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para lo cual, requerimos conocer e identificar a las personas morales que de alguna forma han tenido o tienen algún tipo de relación con ustedes, bien sean Gobierno, Dependencia, o alguna otra razón por la que han sido considerados sujetos obligados de la mencionada Ley.

Básicamente requerimos la información histórica disponible en sus sistemas informáticos sobre el "RFC", "RAZON O DENOMINACION SOCIAL", "DOMICILIO O DOMICILIO COMPLETO", "COLONIA", "CP", "ESTADO", "MUNICIPIO", "TIPO DE RELACION" de las personas morales que han tenido y/o tienen relación con ustedes como sujeto obligado (Sea Gobierno, Dependencia, Administración, etc.).

La razón por las que hacemos esta petición en el presente documento es que la tarea necesaria para que ustedes nos proporcionen ésta información es muy pequeña si sus responsables de administrar las bases de datos se involucran.

Y aunque pudiera pensarse que la información solicitada está publicada en la plataforma (PNT), la verdad es que no es totalmente cierto. La PNT contiene solo parte de la información solicitada, la información publicada tiene errores, está incompleta o desactualizada.

Consideraciones y notas – con la finalidad de facilitar el trabajo de extracción --:

- La información es histórica, -- mientras esté en sus sistemas informáticos --
- Puede ser en formato de base de datos o archivos de texto plano, o de office.
- La tabla de caracteres preferida es UTF8, o ANSI 1252, sin embargo, si ya están con otra tabla de códigos como CP850, Unicode o otra, solo basta con indicarlo.
- No es necesario, buscar en expedientes de papel, solo lo que se encuentre en los sistemas de información.
- Si una parte de la información es confidencial, por ejemplo, por razones de secreto fiscal – cuando realmente procede – o por ser reservada; favor de omitirla y entregar la parte de información que si puede entregarse.
- Si alguna parte de la información es confidencial y no desea filtrarse, basta con colocar la palabra "CONFIDENCIAL" –donde corresponda --.
- Tampoco es necesario escanear cada máquina de su dependencia para encontrar archivos individuales. Pero podrían localizarse bases de datos aisladas del sistema principal.
- Si está en texto plano, agradeceríamos que el separador de columna sea el pipe "|", o coma ",". Pero siempre con el identificador de texto activado. De la forma "DATO 1", "DATO 2", "ETC..."



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 119/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600291520

- El RFC de preferencia con clave homónima, de lo contrario a 9 caracteres.
- Solo requerimos PERSONAS MORALES, pero si es más fácil para ustedes, evitar este filtro, por ejemplo, porque hay personas físicas con actividad empresarial, no sería necesario, eliminarlas de los archivos.
- Los datos solicitados son los de la tabla de ejemplo, más abajo, pero si su archivo tiene más información, puede evitarse el filtro y enviarlo tal está.
- En cuanto al domicilio, si se cuenta con domicilio completo, favor de colocarlo en esa columna, pero si se cuenta con el domicilio fraccionado en sus datos componentes, favor de colocar cada dato en su lugar.
- Los datos imprescindibles son el RFC y la RAZON o DENOMINACION SOCIAL, la RELACION es muy importante y el domicilio es deseable.
- El TIPO DE RELACION, puede llevar cualquier nombre que ustedes designen, mientras sea verdadero y entendible (Evite usar abreviaturas)
- Preferimos la entrega de información vía internet, sea disco en la nube, wetransfer, sendthisfile, FTP, etc. Si es necesario pagar el DVD o CD, nos lo pueden indicar
- En cuanto a los TIPOS DE RELACION, que son la causa o motivo por la cual se cuenta con el registro; debería incluirse, pero no limitarse a: Licencias, Concesiones, Contratos, Registros, Solicitudes de cualquier tipo, Proveedores, Contratistas, Legal, etc.
- Dejamos nuestro email: ss.johndoe@gmail.com y nuestro teléfono 442-467-7358 para apoyarles con cualquier duda o aclaración que haga falta. Somos gente de Informática, hablamos el dialecto IT.

Tabla de ejemplo

RFC	RAZON	DOMICILIO	COLONIA	CP	MUNICIPIO	ESTADO	RELACION
AIO980304C28	AION SA DE CV	C 6-1492	CENTRO	64000	MONTERREY	NUEVO LEON	PROVEEDOR ACTIVO
ILUB104248M5	ILUM SA DE CV	JUAREZ 322 NTE	CENTRO	76060	QUERETARO	QUERETARO	PROVEEDOR SANCIONADO
IDE710408	IDEOPLASTIC SRL	HIDALGO 16	CENTRO	76000	QUERETARO	QUERETARO	SOLICITUD DE REGISTRO EN CATALOGO DE PROVEEDORES
HER980522S23	HERDOMA SA DE CV	ROBLES 322	MARIPOSAS	64135	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	NUEVO LEON	CONTRATO DE ASIGNACION DIRECTA
COD820410	CODINO SC						CONSESIONARIO DE TRANSPORTE
EST960909SK3	ESTRATEL SA DE CV						LICENCIA DE OPERACION

... " (Sic.)

- II. Que el 04 de noviembre de 2020, el Director General de Gestión Forestal y de Suelos en suplencia de la **SGPA** emitió el oficio **SGPA/064/2020** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "**Se solicitó apoyo a la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática (DGIT) para realizar la consulta desde la base de datos del Sistema Nacional de Trámites, ya que es demasiada la información que se solicita y al hacerlo desde la plataforma del SINAT son muchos los campos en los que marca error**", lo anterior, en términos de lo dispuesto



en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado. x
Q
/
- IV. Que la **SGPA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **SGPA** manifestó en su oficio **SGPA/064/2020** que en relación con la solicitud con folio **0001600291520**, "**Se solicitó apoyo a la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática (DGIT) para realizar la consulta desde la base de datos del Sistema Nacional de Trámites, ya que es demasiada la información que se solicita y al hacerlo desde la plataforma del SINAT son muchos los campos en los que marca error**", por lo que, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de**



respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **SGPA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

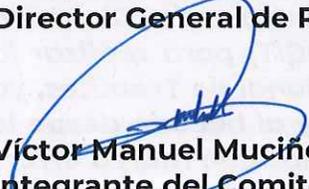
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **SGPA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 19 de noviembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat